

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO”

Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México.

EDICTO

Quien o quienes se ostenten, comporten como dueños o por cualquier circunstancia posean o detenten el inmueble o acrediten tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, consistente en el bien inmueble destinado a bodega de aproximadamente 6 metros de frente por 20 metros de fondo y 12 metros de alto, el cual cuenta con un zaguán metálico color azul de aproximadamente cuatro metros de ancho por tres metros de altura con techo de lámina, teniendo del lado derecho izquierdo del predio, una accesoria la cual tiene una cortina metálica y viendo el inmueble de frente del lado derecho de la accesoria se encuentra una puerta de acceso de aproximadamente 1 metro de ancho por dos metros de alto, metálica color negra, arriba de estas se encuentra dos ventas de aluminio con protección de herrería en color negro, inmueble que mismo que se encuentra ubicado en: Avenida Paseo del Bosque s/n esquina Calle Nogales. colonia Bosques de Morelos, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, (de acuerdo al contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro), de igual forma identificado como Sector zona 01, manzana 30, lote 09, colonia ex ejido San Martin Obispo, Cuautitlán, Estado de México, (de acuerdo al informe de fecha tres de noviembre del dos mil veintiuno y fecha de recepción del cinco de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la M. en D.F. María José Galicia Palacios, registradora de la propiedad de Cuautitlán, Estado de México, y colindancias: al Noroeste: 20 M con lote ocho; sureste: 9.95 con calle pistaches; suroeste: 20.00 m con lote diez; Noroeste: 9.95 m con carretera a Cuautitlán Izcalli. Superficie total de 199 m² (ciento noventa y nueve metros cuadrados). **Los licenciados Katerin Yovana Gamboa Sánchez, Evelyn Solano Cruz, Angélica García García, Cristóbal Paredes Bernal, Monserrat Hernández Ortiz, Omar Rafael García Rodríguez y Eduardo Amaury Molina Julio, Promueven ante el juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Expediente número 04/2024, ejercitaron acción de extinción de dominio, en contra de JORGE RIV ERA SANCHEZ Y NOEL CASTRO ARELLANO, y de quien se ostente, o comporten como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detenten el bien inmueble descrito en el párrafo que antecede Pretensiones Inherentes a la Extinción de Dominio: 1.- declaración judicial de extinción de dominio a favor del gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis; 2- la pérdida de los derechos del propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se comporte como tal o acredite tener derechos reales o interés jurídico sobre el bien inmueble afecto; 3 - La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 4.- Se ordene al Registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de tesorería del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Bajo la clave catastral 12-08-352-09-00-0000 en favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subasta o donación; 5.- El registro del bien declarado extinto, ante el instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que dicho inmueble se encuentra bajo el folio real electrónico 00137218, 6.- una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de dominio del Estado de México, para que determine el destino final del mismo, a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, de conformidad con el artículo 212, de las Ley Nacional de **Extinción de Dominio. Se reclama en contra de JORGE RIVERA SANCHEZ** en su calidad de propietario del inmueble; **NOELCASTRO ARELLANO** en su calidad de propietario registral del inmueble; Quien(es) o se ostenten o comporte(n), acredite(n) tener derechos reales, tenga(n), interés jurídico o por cualquier circunstancia, posean o detenten el inmueble, quien(es) deberá (n), ser notificados por medio de edictos, a fin de que sean llamados a juicio debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: **1).- El once de septiembre de dos mil diecinueve, JULIO CESAR VELAZQUEZ RAMIREZ**, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se presentó a rendir su entrevista y manifestó: que en esa fecha se encontraba realizando funciones de patrullaje a bordo de su unidad, en compañía de JUAN RAMON GARDUÑO MONTES, y que envía radio solicitaron su apoyo para trasladarse a al domicilio ya mencionado sujeto a extinción, lugar donde se encontraba el vehículo de marca Nissan, tipo Versa, color**

rojo, con placas de circulación NFH6307, serie 3N1CN7AD3JK399492, motor HR16885079N el cual fue reportado como robado ese mismo día, en el municipio de Cuautitlán, México, y el cual el propietario había dejado estacionado el día diez de septiembre del dos mil diecinueve, fuera de su domicilio, indicando su central que el reporte lo estaba realizando personal de la empresa de rastreo satelital Road Track quien proporcionó las coordenadas 2.- Una vez que arribaron al domicilio mencionado se percataron que el zaguán se encontraba abierto y visualizaron que en el interior se encontraba entre otros vehículos automotores el de la marca Nissan, tipo Versa, siendo este el que contaba con reporte de robo vigente. 3.- Posteriormente de ese domicilio salieron dos masculinos y corrieron sobre la avenida paseos del Bosque, dándoles alcance logrando detenerlos a quienes dijeron llamarse FIDEL LOZANO ANGELES Y ANGEL RODRIGUEZ FLORES, solicitando la custodia del inmueble. 4.- el doce de septiembre del dos mil diecinueve, el licenciado LUIS ANGEL MEZA ORTEGA, adscrito al Centro de Justicia de Cuautitlán Izcalli, México, realizó, diligencia de cateo número 000142/2019, número auxiliar 000165/20219, donde se localizó el vehículo automotor, de la marca Nissan, tipo Versa, ya mencionado, también fueron localizados diversos vehículos en estado de desmantelamiento y autopartes, entre ellos uno más de la marca Nissan, tipo Tiida, color gris, con placas de circulación MGR-74-07, de servicio particular del Estado de México, observando su interior desmantelado, el cual contaba con reporte de robo vigente, por lo que se dio inicio a una nueva carpeta de investigación CUA/CUA//CUA/031/258834/19/09 por los vehículos encontrados con reporte de robo y alteración en sus medios de identificación. 5.- el once de septiembre de dos mil diecinueve, se elaboró el acuerdo de detención, a través del cual ordenó el aseguramiento del inmueble ya descrito, al encontrarse relacionado con la investigación pro el hecho ilícito de encubrimiento por receptación. 6.- El once de septiembre de dos mil veinte, a través del oficio número TM/CAT/272/2020, remitió copias certificadas del expediente catastral relacionado a la clave catastral 121,08-352-09-00-00000, mismo que se encuentra registrado a nombre de NOEL CASTRO ARELLANO, y no inscrito a favor de JORGE RIVERA SANCHEZ. 7.- El cinco de noviembre de dos mil veintiuno se recibió oficio de fecha tres de noviembre del dos mil veintiuno, a través de oficio número 222c0101030201t/4027/2021, la registradora de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, informó que se encontró inscripción en favor de NOEL CASTRO ARELLANO, relacionado al folio real electrónica 00137218 respecto del inmueble materia de la litis. El ocho de abril de dos mil veinticuatro, JORGE RIVERA SANCHEZ, compareció ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble materia de la litis. 9 - El inmueble se encuentra plenamente identificado de igual forma con la pericial que será desahogada para tal efecto ante este órgano jurisdiccional. 11. Asimismo, manifiesto que el demandado carece de registro ante alguna Instituto de Seguridad Social, con lo cual es visible que el demandado carece de algún tipo de ingreso legítimo para adquirir el inmueble materia del presente juicio. 11.- cabe señalar que el demandado hasta el momento de la presentación de esta demanda no ha acreditado, ni podrá acreditar la legítima procedencia del bien, además de que el contrato privado de compraventa con el que pretendió acreditar la propiedad, es un documento que únicamente cuenta con un cotejo, mismo que no otorga fecha cierta ni veracidad de que haya existido el acto. Publíquese el presente proveído por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía: **llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada KEREM MERCADO MIRANDA, secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto el 02 de septiembre del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación a los nueve de mayo de dos mil veinticuatro

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO**

L. EN D. KEREM MERCADO MIRANDA